

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 194 -2001-GG/OSIPTEL

Lima, 14 diciembre de 2001

VISTAS (i) la comunicación recibida con fecha 05 de octubre de 2001, mediante la cual Tim Perú S.A.C. (en adelante "Tim") y AT&T Perú S.A. (en adelante "AT&T") remiten de forma conjunta el contrato de interconexión suscrito con fecha 21 de setiembre de 2001, por el cual se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Tim con la red del servicio de telefonía fija local de AT&T, (ii) las comunicaciones C.1183-GG.L/2001 y C.1184-GG.L/2001, ambas de fecha 17 de octubre de 2001, mediante las cuales este organismo requiere a las empresas AT&T y Tim que presenten los contratos materia de evaluación con sus anexos debidamente suscritos y (iii) la comunicación GMR/CE/N° 741/01 recibida con fecha 18 de octubre de 2001, mediante la cual Tim cumple con absolver el requerimiento efectuado;

CONSIDERANDO:

Que por aplicación del Artículo 7° de la Ley de Telecomunicaciones y del Artículo 106° del Reglamento General de la Ley, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que el artículo 5° del Reglamento de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSIPTEL, establece que la obligatoriedad de la interconexión constituye condición esencial de la concesión de los servicios portadores o finales, de tal manera que los concesionarios no podrán negar la interconexión a otros operadores, siempre que éstos últimos cumplan con las condiciones necesarias para dicho efecto y cuenten con la capacidad técnica apropiada;

Que Tim y AT&T han suscrito un contrato de interconexión con fecha 21 de setiembre de 2001, remitido a OSIPTEL mediante comunicación recibida con fecha 05 de octubre de 2001, por el cual se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Tim con la red del servicio de telefonía fija local de AT&T;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo respecto del contrato de interconexión entre Tim y AT&T a fin que éste tenga efectos jurídicos, de conformidad con el artículo 35° del Reglamento de Interconexión;

Que esta Gerencia General considera que el contrato de interconexión presentado, en sus aspectos legales, técnicos y económicos, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello manifiesta sus consideraciones respecto a la interconexión;

Que con relación al tercer párrafo de la cláusula vigésima del contrato de interconexión, esta Gerencia General deja claramente establecido que cualquier acuerdo que suscriba AT&T y Tim deberá ser puesto en conocimiento de OSIPTEL para su evaluación y deberá sujetarse a la normativa vigente y pronunciamientos emitidos por OSIPTEL sobre esta materia;

Que asimismo, respecto a los costos de adecuación de red pactados por las partes en la cláusula sexta del Anexo V – Acuerdo de Provisión de Enlaces y Adecuación de Red del contrato de interconexión, este organismo podrá supervisar y revisar los valores establecidos, de conformidad con sus facultades normativas y regulatorias;

Que con relación al numeral 2 – Puntos de Interconexión del Anexo I-A del contrato de interconexión, esta Gerencia General considera que en la medida que se han establecido dos puntos de interconexión, cada operador es responsable por el tráfico que origine hasta el punto de interconexión ubicado en el local del otro operador;



Que atendiendo a que las partes no han presentado una Solicitud de Confidencialidad respecto del contrato de interconexión remitido, esta Gerencia General dispone la inclusión automática del mismo, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 45° del Reglamento de Interconexión;

De conformidad con lo establecido en el artículo 49° del Reglamento de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSIPTEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el contrato de interconexión suscrito por Tim Perú S.A.C. y AT&T Perú S.A. con fecha 21 de setiembre de 2001, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Tim Perú S.A.C. con la red del servicio de telefonía fija local de AT&T, de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos de la presente relación de interconexión se ejecutarán aplicándose los cargos de interconexión y demás condiciones de interconexión contenidas en las disposiciones que sobre la materia dicte OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el contrato de interconexión a que hace referencia el artículo 1° de la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese



PAUL PHUMPIU
Gerente General (e)